

La huelga tiene por finalidad ocasionar a la empresa un daño con el objetivo de presionarla para que acepte determinadas reivindicaciones de los trabajadores, si bien entre el daño ocasionado y el interés de los trabajadores debe existir una proporción adecuada.

Por esta razón, la ley establecerá un difícil equilibrio entre las prohibiciones al empresario de realizar determinadas actuaciones que pudieran considerarse “medidas antihuelga” y, ser sancionadas por ello y el reconocimiento de determinados mecanismos a utilizar por el empresario para defenderse razonablemente de las huelgas.

En este equilibrio, obviamente, se tendrán en cuenta distintos criterios, siendo los más importantes los referidos a la legalidad o ilegalidad de la huelga, al tipo de actividad desempeñada por la empresa —distinguiendo en este sentido entre empresas que gestionan servicios esenciales para la comunidad y las restantes empresas—, y la tutela de las personas y de los bienes de la empresa.



tlb
laboral práctico



Abdón Pedrajas & Molero
ABOGADOS & ASESORES TRIBUTARIOS

Los mecanismos empresariales de defensa frente a la huelga

Tomás Sala Franco
Iván López García de la Riva